Boletín N° 949-07.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, que modifica la duración del mandato del Presidente de la República.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Eugenio Cantuarias Larrondo, Arturo Frei Bolívar, Sebastián Piñera Echenique, Mario Ríos Santander y William Thayer Arteaga.

Concurrieron, asimismo, los señores Ministros de Justicia, don Francisco Cumplido Cereceda; Secretario General de Gobierno, don Enrique Correa Ríos, y Secretario General de la Presidencia, don Edgardo Boeninger Kausel.

Es dable mencionar que S.E. el Presidente de la República, mediante oficio N° 52-327, de fecha 23 de septiembre de 1993, del que se dio cuenta en la sesión del Senado del día 5 de octubre de 1993, hizo presente la urgencia para el despacho de la iniciativa en informe, en todos sus trámites constitucionales, calificándola de "suma".

Posteriormente, mediante oficio N° 104-327, de fecha 8 de octubre de 1993, del que se dio cuenta en la sesión del Senado del día de hoy, el Primer Mandatario retiró la mencionada urgencia y, simultáneamente, la hizo presente nuevamente, siempre para todos los trámites constitucionales, calificándola de "suma".

- - -

Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental, el proyecto necesita para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Disposiciones del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay;

2.- Indicaciones aprobadas: No hay;

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay;

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11;

5.- Indicaciones retiradas: 1, 12 y 13, y

6.- Indicación que no fue objeto de pronunciamiento: 4.

- - -

Se efectúa a continuación una breve relación de las indicaciones presentadas, con explicación de las disposiciones en que inciden, así como de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTICULO UNICO

Número 1)

A este número se formularon las **indicaciones números 1, en su primera parte, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.**

El número 1) del artículo único propuesto en el primer informe reemplaza el inciso segundo del artículo 25 de la Carta Fundamental.

El aludido artículo 25 vigente establece, en su inciso primero, los requisitos para ser elegido Presidente de la República.

Su inciso segundo, dispone que "el Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de ocho años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente".

Sus incisos tercero y cuarto, contienen normas que regulan la salida del Presidente de la República del territorio nacional.

El número 1) del artículo único contenido en el primer informe sustituye el inciso segundo del mencionado artículo 25 por el siguiente:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años. No podrá ser reelegido para el período siguiente.".

La indicación número 1, de los HH. Senadores señora Soto y señores Lavandero, Pacheco, Ruiz-Esquide y Zaldívar, sustituye el artículo único propuesto, por el siguiente, que pasa a ser artículo 1º:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 25 por el siguiente:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cinco años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.".

2) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 29 por los siguientes:

"Si la vacancia se produjere faltando menos de ciento ochenta días para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente de la República durará en el cargo hasta noventa días después de dicha elección presidencial.

Si la vacancia se produjere faltando ciento ochenta o más días pero menos de dos años para la próxima elección presidencial corresponderá al Congreso Pleno elegir al sucesor. Para tal efecto, el Congreso Pleno se reunirá en el vigésimo día siguiente de producida la vacancia. Será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga el voto de las 3/5 partes de los Senadores y Diputados en ejercicio. Si luego de efectuadas las tres votaciones ningún candidato alcanza el quórum indicado, será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los Senadores y Diputados presentes.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Presidente de la República será elegido de conformidad al artículo 26. El Vicepresidente de la República, dentro de los diez primeros días de su mandato convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la siguiente elección general de parlamentarios, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.".

Los HH. Senadores señores Pacheco y Ruiz-Esquide retiraron esta indicación, así como las números 12 y 13, con las que formaba una unidad.

La indicación número 2, de S.E. el Presidente de la República, sustituye, en el inciso segundo propuesto para el artículo 25 de la Constitución Política, el vocablo "seis" por "cuatro".

La Comisión rechazó esta indicación por tres votos contra dos.

Estuvieron por el rechazo los HH. Senadores señores Díez, Fernández y Letelier, y por la aprobación, los HH. Senadores señora Soto y señor Pacheco.

El H. Senador señor Díez fundamentó su posición señalando que, luego de un detenido estudio, había llegado a la conclusión de que un período presidencial de cuatro años, con posibilidad de reelección, como lo proponen varias indicaciones que enseguida deberá considerar la Comisión, es la alternativa más conveniente para el país.

El H. Senador señor Pacheco, por su parte, recordó, en primer término, que durante la discusión en general de la iniciativa en informe tuvo oportunidad de manifestar su acuerdo con el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que establece la duración del mandato presidencial en cuatro años, sin posibilidad de reelección para el período siguiente, agregando que, no obstante lo anterior, votó en esa oportunidad por aceptar un período de seis años solamente para hacer posible la aprobación de la idea de legislar.

Continuó expresando que deseaba reiterar en esta oportunidad su acuerdo con el período de cuatro años, en la forma propuesta por la Cámara de Diputados, tanto por las razones señaladas en el mensaje, como por las expuestas en el seno de la Comisión por el Ministro señor Boeninger, con ocasión de la discusión en general de la iniciativa.

Opinó que un período de ocho años es excesivo, observando que en el mundo no se conoce otro caso de régimen presidencial democrático que contemple un mandato tan extenso.

Manifestó que fijar la duración del mandato presidencial en cuatro años, en cambio, permite perfectamente la ejecución de un programa político de corto y mediano plazo, haciendo presente que tienen ese período países como Bolivia, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Ecuador, etc.

Añadió que la experiencia del gobierno del Presidente Aylwin ha demostrado, asimismo, que se puede desarrollar un programa económico, social y político de importantes proyecciones dentro del referido lapso.

Puso de relieve, enseguida, que a lo anterior hay que agregar el ritmo cada vez más acelerado en que el hombre puede desarrollar obras y ejecutar políticas, debido al progreso científico y tecnológico experimentado por la humanidad.

Recordó, además, que incluso la Constitución Política de 1925 fue criticada durante su vigencia por establecer un período presidencial de seis años, que se estimaba demasiado largo.

Concluyó expresando que, por las razones precedentemente expuestas, considera que un período presidencial de cuatro años es el que permite en mejor forma conciliar los objetivos de eficacia gubernamental, estabilidad política y legitimidad institucional.

La indicación número 3, del H. Senador señor Romero, sustituye el inciso segundo del artículo 25 propuesto, por el siguiente:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años. Podrá ser reelegido para el período siguiente.".

El H. Senador señor Cantuarias hizo presente que no le parece propio permitir la reelección inmediata en un régimen fuertemente presidencial, como el vigente en nuestro país, por lo que estima que la indicación en análisis es inconveniente y no guarda armonía con el resto de la normativa constitucional.

La Comisión rechazó esta indicación por cuatro votos contra uno. Estuvieron por el rechazo los HH. Senadores señora Soto y señores Fernández, Letelier y Pacheco, y por la aprobación, el H. Senador señor Díez.

La H. Senadora señora Soto manifestó que no considera adecuado permitir la reelección en el contexto de un período presidencial breve como es el de cuatro años, pues se daría la situación de un Presidente-candidato, lo que no le parece conveniente para el país.

El H. Senador señor Pacheco, por su parte, explicó que es partidario de mantener la prohibición de reelección inmediata del Presidente de la República, pues ella permite realzar el carácter nacional que corresponde al cargo de Presidente de la República y separar, en la medida de lo posible, las decisiones sobre políticas públicas de los requerimientos propios de una campaña electoral.

Agregó que la posibilidad de reelección inmediata presenta, además, algunos inconvenientes adicionales, como son, por ejemplo, el riesgo de caer en abusos de poder y la tendencia de la oposición a criticar sistemáticamente al Presidente en ejercicio, pues inevitablemente lo verá como un potencial candidato a la reelección. Destacó que lo anterior, por una parte, haría más difícil que el Presidente pueda gobernar eficazmente hasta el último día de su mandato y, por otra, reduciría las posibilidades de generar el necesario consenso para llevar a cabo políticas de Estado.

La indicación número 4, de los HH. Senadores señora Frei y señores Díaz, Frei (don Arturo), González y Lavandero, sustituye el inciso segundo del artículo 25 propuesto, por el siguiente:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años. No podrá ser reelegido para el período siguiente.".

El H. Senador señor Díez observó que esta "indicación" en sustancia no revestía el carácter de tal, toda vez que el texto que propone para el inciso segundo del artículo 25 de la Carta Fundamental es idéntico al contenido en el primer informe de esta Comisión.

El H. Senador señor Frei (don Arturo) expresó que esta indicación tenía un significado testimonial y el valor de ser una manifestación de voluntad política de su real sentir sobre el particular, lo que desvirtúa las afirmaciones de que sería partidario del período presidencial de ocho años, aseveración que no es efectiva. Agregó que, por ello, ha querido presentar esta indicación para dejar en claro su posición sobre un tema importante, de Estado, sobre el cual es necesario hacer un debate serio y profundo. Lamentó que esta materia se esté analizando en momentos en que los candidatos a la Primera Magistratura se encuentran inscritos y en plena campaña, manifestando que, a su juicio, ello no es bueno para la democracia chilena, por cuanto, en todo caso, el Congreso Pleno tendría lugar con posterioridad a la elección presidencial. Por último, indicó que es preciso buscar el mayor consenso posible entre los diversos sectores políticos, así como el momento más oportuno para materializar la reforma.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros HH. Senadores señora Soto y señores Díez, Fernández, Letelier y Pacheco, acordó no pronunciarse sobre esta indicación, toda vez que el texto que propone para el inciso segundo del artículo 25 de la Ley Suprema, como ya se expresó, coincide exactamente con el propuesto en el primer informe de esta Comisión, por lo que no contiene ninguna proposición de modificación.

La indicación número 5, de los HH. Senadores señores Ortiz y Larre, sustituye el inciso segundo del artículo 25 propuesto por el siguiente:

"El Presidente de la República ejercerá su mandato por cuatro años, y podrá ser reelegido para el período siguiente. No podrá ser elegido nuevamente hasta después de transcurrido un período presidencial.".

La indicación número 6, de los mismos señores Senadores, sustituye el referido inciso, por el siguiente:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años; y podrá ser reelegido para el período siguiente. Para ser elegido por tercera vez, deberá mediar entre ésta y la segunda elección el espacio de ocho años.".

La indicación número 7, siempre de los mismos señores Senadores, sustituye el inciso ya señalado por el siguiente:

"El Presidente de la República ejercerá su mandato por cuatro años, y podrá ser reelegido para el período siguiente. No podrá ser elegido nuevamente hasta después de transcurridos dos períodos presidenciales.".

La indicación número 8, también de los HH. Senadores señores Ortíz y Larre, reemplaza el inciso aludido, por el siguiente:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y podrá ser reelegido para el período siguiente.".

La Comisión rechazó las indicaciones números 5, 6, 7 y 8 por cuatro votos contra uno. Estuvieron por el rechazo los HH. Senadores señora Soto y señores Fernández, Letelier y Pacheco, mientras que el H. Senador señor Díez coincidió con la idea central, común a todas ellas, de establecer un período presidencial de cuatro años, admitiendo la posibilidad de reelección.

Número 2)

A este número se formularon **las indicaciones números 1, en su segunda parte, 9 y 10.**

El número 2) del artículo único del proyecto propuesto en el primer informe sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 29 de la Constitución Política, con el objeto de modificar las normas relativas al procedimiento a seguir en caso de vacancia del cargo de Presidente de la República.

El artículo 29 vigente de la Carta Fundamental estatuye, en su inciso primero, que si el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal, agregando que a falta de éste la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en el aludido orden de precedencia y que, a falta de todos ellos, le subrogarán, sucesivamente, el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados.

Su inciso segundo, dispone que en caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Su inciso tercero, preceptúa que "si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio y durará en el cargo hasta noventa días después de esa elección general", disponiendo que conjuntamente con aquélla "se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25". Regula, además, la oportunidad en que el Congreso Pleno hará la elección y la fecha en que el elegido asumirá su cargo.

Su inciso cuarto, señala que "si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria", estableciendo, en seguida, que "el Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección general de parlamentarios que se verifique durante su mandato, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial".

Como ya se adelantó, el número 2) del artículo único contenido en el primer informe sustituye los incisos tercero y cuarto del mencionado artículo 29 de la Carta Fundamental, por los siguientes:

"Si la vacancia se produjere faltando menos de ciento ochenta días para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente de la República durará en el cargo hasta noventa días después de dicha elección presidencial.

Si la vacancia se produjere faltando ciento ochenta días o más para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría de los senadores y diputados en ejercicio y durará en el cargo hasta noventa días después de la elección general de parlamentarios más próxima. Conjuntamente con la mencionada elección parlamentaria, se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes. Si luego de efectuadas tres votaciones ningún candidato alcanza el quórum indicado, será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los senadores y diputados presentes.".

Como ya se explicó, la indicación número 1, anteriormente transcrita, fue retirada por los HH. Senadores señores Pacheco y Ruiz-Esquide.

La indicación número 9, de S.E. el Presidente de la República, sustituye el número 2) del artículo único por el siguiente:

"2) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 29, por los siguientes:

"Si la vacancia se produjere faltando menos de ciento ochenta días para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente de la República durará en el cargo hasta noventa días después de dicha elección presidencial.

Si la vacancia se produjere faltando ciento ochenta o más días pero menos de dos años para la próxima elección presidencial, corresponderá al Congreso Pleno elegir al sucesor. Para tal efecto el Congreso Pleno se reunirá en el vigésimo día siguiente de producida la vacancia. Será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga el voto de las tres quintas partes de los senadores y diputados en ejercicio. Si luego de efectuadas tres votaciones ningún candidato alcanza el quórum indicado, será elegido Presidente de la República, el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los senadores y diputados presentes.

Si la vacancia se produjera faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Presidente de la República será elegido de conformidad al artículo 26. El Vicepresidente de la República, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la siguiente elección general de parlamentarios, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.".".

La Comisión rechazó esta indicación por tres votos contra dos. Estuvieron por el rechazo los HH. Senadores señores Díez, Fernández y Letelier, y por la aprobación, los HH. Senadores señora Soto y señor Pacheco.

La indicación número 10, de los HH. Senadores señores Ortíz y Larre, sustituye el mencionado número 2) por el siguiente:

"2) Reemplázanse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 29, por los que a continuación se indican:

"En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior. Si la vacancia ocurriese faltando menos de ciento ochenta días para el término del correspondiente período presidencial, la subrogación durará hasta el último día de dicho período; si se produjese fuera del referido lapso, se procederá a elegir sucesor en conformidad a los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjese faltando ciento ochenta días o más para el término del período presidencial respectivo corresponderá al Congreso Pleno elegir al sucesor. Para tal efecto, el Congreso Pleno se reunirá dentro de los quince días siguientes de producida la vacancia y procederá a elegir al nuevo Presidente de la República por el voto conforme de las tres quintas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio. Si luego de efectuadas tres votaciones ningún ciudadano alcanza el quórum indicado, será elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los Diputados y Senadores presentes y así lo proclamará.

Si por cualquier motivo no se reuniese el Congreso Pleno en el plazo indicado o no fuere posible efectuar la elección, continuará la subrogación en conformidad al inciso segundo; y ni aún en este caso procederá nueva elección cuando falten menos de ciento ochenta días para el término del período presidencial correspondiente.

El Presidente elegido por el Congreso Pleno asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la próxima elección general de parlamentarios, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.".".

La Comisión rechazó la indicación número 10 por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señora Soto y señores Díez, Fernández, Letelier y Pacheco.

El H. Senador señor Piñera hizo presente que tanto en el proyecto contenido en el mensaje, como en los aprobados en la Cámara de Diputados y en el primer informe de esta Comisión, se estatuía, en general, que si la vacancia del cargo de Presidente de la República se produjere faltando menos de ciento ochenta días para la próxima elección presidencial, debía asumir el Vicepresidente de la República. Agregó que lo mismo acontece con las indicaciones números 9 y 10, precedentemente transcritas.

Sobre el particular, observó que sería conveniente distinguir la razón por la que se produjo la vacancia, pues, a su juicio, si ello ocurriere por destitución del Presidente de la República, a raíz de una acusación constitucional, no parece procedente que asuma el cargo de Vicepresidente el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal, toda vez que se trataría de un colaborador directo del Presidente destituido.

El H. Senador señor Thayer expresó que, en su opinión, siendo los Ministros de Estado colaboradores directos y de exclusiva confianza del Presidente de la República, en la situación planteada por el H. Senador señor Piñera no procedería la subrogación por un Ministro, pues todo el Gabinete debería cesar en sus funciones conjuntamente con el Primer Mandatario.

La indicación número 11, siempre de los HH. Senadores señores Ortíz y Larre, agrega al artículo único el siguiente número nuevo:

"...) Suprímese el inciso final del artículo 29.".

El inciso final del artículo 29 de la Carta Fundamental, cuya supresión se propone por la indicación recién transcrita, es del tenor siguiente:

"El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.".

La Comisión rechazó esta indicación por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señora Soto y señores Díez, Fernández, Letelier y Pacheco.

El H. Senador señor Díez hizo presente que la mencionada indicación era coherente con otras indicaciones de los Senadores señores Ortíz y Larre encaminadas a establecer un período presidencial de cuatro años, permitiendo la reelección para el período siguiente, que a su juicio -como ya señalara- es la solución más adecuada.

Sin embargo, y en atención a que tales indicaciones fueron rechazadas por la mayoría de la Comisión, concurría en esta oportunidad al rechazo de la indicación en análisis, pues no tendría sentido permitir la reelección en este caso si se prohibe por regla general.

La indicación número 12, de los HH. Senadores señora Soto y señores Lavandero, Pacheco, Ruiz-Esquide y Zaldívar, agrega al proyecto el siguiente artículo 2º, nuevo:

"Artículo 2º.- Introdúcense, además, las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 43 por el siguiente:

"La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cinco años.".

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 45 por el siguiente:

"Los senadores elegidos por votación directa durarán diez años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cinco años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.".

3) Reemplázase, en los incisos cuarto y quinto del artículo 45, el término "ocho" por " diez".".

La indicación número 13, de los mismos señores Senadores, agrega el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- El mandato de los Senadores en ejercicio representantes de las regiones pares y de la Región Metropolitana, como asimismo el de los Senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) expirará el 10 de marzo de 1999.".

Como ya se explicó al referirnos a la indicación número 1, los HH. Senadores señores Pacheco y Ruiz-Esquide retiraron las indicaciones números 12 y 13.

Cabe hacer presente que el H. Senador señor Ríos propuso a la Comisión que, antes de emitir su informe y de adoptar una resolución definitiva sobre el proyecto en análisis, se invitara a la misma a los candidatos a la Primera Magistratura de la Nación, con el objeto de conocer oficialmente su posición en relación con la reducción del mandato presidencial.

La Comisión, luego de un breve debate, no acogió la proposición formulada por el H. Senador señor Ríos, por considerar que no parecía ser el momento oportuno para hacerlo.

Finalmente, el Ministro señor Boeninger manifestó que los personeros del Ejecutivo presentes en la sesión no habían intervenido en el debate, por estimar que en múltiples ocasiones se han dado detalladamente las razones que, a juicio del Gobierno, justifican la aprobación del proyecto en la forma como fue despachado por la Cámara de Diputados, por lo que parece inoficioso repetirlas una vez más en esta oportunidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto contenido en su primer informe, sin modificaciones.

La referida iniciativa es del tenor siguiente

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 25, por el siguiente:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años. No podrá ser reelegido para el período siguiente.".

2) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 29, por los siguientes:

"Si la vacancia se produjere faltando menos de ciento ochenta días para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente de la República durará en el cargo hasta noventa días después de dicha elección presidencial.

Si la vacancia se produjere faltando ciento ochenta días o más para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría de los senadores y diputados en ejercicio y durará en el cargo hasta noventa días después de la elección general de parlamentarios más próxima. Conjuntamente con la mencionada elección parlamentaria, se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes. Si luego de efectuadas tres votaciones ningún candidato alcanza el quórum indicado, será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los senadores y diputados presentes.".

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señor Máximo Pacheco Gómez (Presidente accidental), señora Laura Soto González y señores Sergio Díez Urzúa, Sergio Fernández Fernández y Carlos Letelier Bobadilla.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 1993.

PATRICIO USLAR VARGAS
Secretario